ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Hacienda
FECHA	Agosto de 2026
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Despacho del Gobernador

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1068 de 2015 y demás normas aplicables, se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente Contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En nuestro entorno jurídico, el artículo 2º de la Carta Política plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio: *"Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo ésta óptica, el Estado debe contar con medios idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia Constitucional:

Mediante los Decretos Departamentales No. 0298 de 2012 y 1282 de 2025, se estableció la estructura orgánica de la administración de la Gobernación del Departamento del Cauca, señalando las funciones de las dependencias, entre ellas las de la Secretaría de Hacienda.

El artículo DÉCIMO de la norma en cita establece que son funciones de la Secretaría de Hacienda, entre otras:

1. Dirigir, formular y desarrollar, bajo la orientación del Consejo de Política Fiscal del Departamento, las políticas en materia fiscal, presupuestal, contable, tributaria, de tesorería, de recaudo de cartera, de control a la evasión, de crédito público, de conformidad con la Constitución Política, las leyes y las ordenanzas.

2. Elaborar los estudios necesarios para evaluar la situación fiscal y financiera del Departamento, recomendando a las autoridades y organismos competentes las acciones que permitan mejorar la gestión fiscal y la eficiencia en el uso de los recursos propios y del crédito.
3. Definir y adoptar las estrategias que en materia de hacienda pública sean necesarias para el cumplimiento de las metas de inversión previstas en el Plan de Desarrollo del Departamento.
4. Asesorar al Gobernador en todo lo relacionado con las políticas de financiamiento interno y externo del Departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios.
5. Asesorar y asistir a las entidades del orden municipal en la formulación y ejecución de su política fiscal, presupuestal, contable y financiera.

Por medio de la Ordenanza No. 074 del 05 de diciembre de 2025, en su artículo primero, se autorizó al Gobernador del Departamento del Cauca un cupo de endeudamiento en la suma de **SETENTA MIL MILLONES DE PESOS ($70.000.000.000) M/CTE** para celebrar contratos de empréstito. Asimismo, estableció en el artículo tercero que, para efectos del cupo de endeudamiento autorizado, el Gobernador gestionará, tramitará, celebrará y perfeccionará cualquiera de las operaciones de crédito público interno consagrado en las disposiciones legales vigentes.

Dentro de la Ordenanza se relacionó el análisis de la capacidad de pago del Departamento del Cauca con la inclusión del nuevo endeudamiento de $70.000 millones de pesos para financiar el proyecto denominado "Carrera 15 Norte - Avenida del Pueblo", evaluando los principales indicadores financieros del Departamento a lo largo del periodo de vigencia del crédito, con el objetivo de garantizar que el endeudamiento no comprometa la estabilidad fiscal del Departamento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento del Cauca tiene como uno de sus objetivos principales lograr una calificación óptima para riesgo crediticio que le permita acceder al crédito dando cumplimiento a la Ley. Para esto es necesario contar con los servicios de personas jurídicas que hayan obtenido el respectivo permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV).

La calificación de valores o de riesgo es una opinión profesional que produce una sociedad calificadora de riesgos sobre la capacidad de un emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna. Para llegar a esa opinión, las sociedades calificadoras desarrollan estudios, análisis y evaluaciones adaptando metodologías objetivas e independientes basadas en el análisis idóneo y técnico de la información relevante.

El Departamento del Cauca requiere contratar a una Sociedad Calificadora de Riesgo (SCR) vigilada e inspeccionada por la Superintendencia Financiera de Colombia para evaluar y determinar su capacidad de pago a corto y largo plazo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 (artículo 2.22.1.1.1 y

siguientes) y la Resolución 400 de 1995 que reglamentan las actividades propias del mercado de valores.

Por lo tanto, mediante el presente proceso, la Secretaría de Hacienda busca llevar a cabo la contratación de una calificadora de riesgo crediticio debidamente habilitada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de realizar la calificación de la capacidad de pago de corto y largo plazo del Departamento del Cauca mediante una opinión profesional, independiente y objetiva.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de una calificadora de riesgos con autorización de funcionamiento expedida por la Supe financiera, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, la cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".

A partir de lo anterior es claro que los servicios previamente descritos, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial. Se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregaran recursos anticipadamente al contratista (anticipo-pago anticipado) además los servicios se cancelaran previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1 Análisis Legal

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de los servicios profesionales de una Persona jurídica que acredite experiencia en la ejecución de su objeto social (Calificadora de riesgos) al menos de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil de cámara de comercio.

De conformidad con el artículo 2.22.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, únicamente podrán ejercer la actividad de calificación de valores o riesgos en el mercado de valores las personas jurídicas que hayan obtenido el respectivo permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV).

ARTÍCULO 2.22.1.1.2 Objeto social. Las sociedades calificadoras de riesgos son sociedades anónimas cuyo objeto social exclusivo es la calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.

Las calificaciones se realizarán mediante estudios, análisis y evaluaciones que concluyan con una opinión o dictamen profesional, de naturaleza institucional, el cual deberá ser técnico, especializado, independiente, de conocimiento público y constar por escrito.

PARÁGRAFO. *Las sociedades calificadoras de riesgos deberán agregar a su denominación social la expresión "calificadora de valores" y/o "calificadora de riesgos". Ninguna sociedad diferente a las sociedades calificadoras de riesgo podrá anunciarse, incluir en su denominación social o utilizar en cualquier forma la expresión "calificadora de valores" o "calificadora de riesgos".*

2.1.1. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual

De conformidad con la normatividad previamente referida, el futuro contratista deberá acreditar ser una sociedad anónima con denominación de "calificadora de valores y/o calificadora de riesgos, con permiso de funcionamiento de la Superintendencia Financiera e inscrita en el registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV.

2.2 Análisis Comercial y de Mercado

Para el caso de los servicios profesionales de calificación de riesgos o de valores, el mercado nacional de sociedades calificadoras de riesgo está conformado por firmas estrictamente reguladas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para atender la necesidad del Departamento del Cauca, en el estudio de mercado se revisaron los perfiles comerciales de firmas habilitadas como Value & Risk Rating S.A. y BRC Ratings - S&P Global S.A., así como antecedentes de contratación estatal registrados en el SECOP II para entidades territoriales de similares características.

Para la determinación del presupuesto oficial, la entidad adelantó la solicitud de cotizaciones directas del mercado. Como resultado de dicho estudio, se tomó el valor ofertado más bajo que garantiza las condiciones técnicas requeridas y representa la alternativa más favorable y económica para la administración departamental, tomando como referencia complementaria los promedios históricos observados en la plataforma SECOP II.

COTIZANTE	CONCEPTO / SERVICIO	VALOR TARIFA	IVA (19%)	VALOR TOTAL
COTIZACION 1	Calificación de Riesgo de Capacidad de Pago	$42.000.000	$7.980.000	$49.980.000
COTIZACIÓN 2	Calificación de Riesgo de Capacidad de Pago	$52.650.000	$10.003.500	$62.653.500

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente PERFIL: Persona jurídica que acredite experiencia en la ejecución de su objeto social (Calificadora de riesgos) al menos de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil de cámara de comercio.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1 OBJETO:

"REALIZAR LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

3.2. VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN. - EL CONTRATISTA mantendrá **LA CALIFICACIÓN** objeto de este contrato vigente por el período máximo de un (1) año contado a partir de la asignación de **LA CALIFICACIÓN.** En todo caso, EL CONTRATISTA podrá informar al mercado el retiro de **LA CALIFICACIÓN** con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento de la vigencia de **LA CALIFICACIÓN**, con el fin de informar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las normas que rigen la actividad de calificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** no cumpla con sus obligaciones de remisión de información oportuna y completa en los términos establecidos, **EL CONTRATISTA** podrá asignar **LA CALIFICACIÓN** o el carácter "E" que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, durante la vigencia **LA CALIFICACIÓN** podrá ser revisada de forma extraordinaria y en el evento de evidenciarse incremento en los niveles de riesgo podrá ser modificada por **EL CONTRATISTA** quien podrá divulgar dicha calificación a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 del 2010 del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA CALIFICACIÓN o el carácter "E" que pudiese llegar a resultar de cada revisión extraordinaria tendrá vigencia desde que sea asignada o hasta que sea revisada nuevamente si esto ocurre antes de dicho vencimiento. **LA CALIFICACIÓN** mantendrá vigencia hasta tanto **LA CALIFICADORA** dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido vigencia. En cualquier caso, la terminación del presente contrato tendrá como efecto la pérdida de vigencia de **LA CALIFICACIÓN** a partir de la fecha en que ocurra la terminación del contrato, debiéndose divulgar tal circunstancia en los mismos términos y condiciones en que se hubiere divulgado dicha calificación. No obstante, teniendo en cuenta la obligación del **CONTRATISTA** de realizar seguimientos periódicos de la calificación durante el año de vigencia, **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** se obliga a remitir la documentación necesaria para los seguimientos trimestrales.

PARÁGRAFO TERCERO: La vigencia de **LA CALIFICACIÓN** podrá ser inferior a un año en el evento en que **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los plazos establecidos por la Calificadora, caso en el cual la duración de **LA CALIFICACIÓN**, será por un término que se contabilizará desde la asignación de **LA CALIFICACIÓN** inicial, hasta una fecha que no podrá superar los catorce (14) meses contados desde el perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CALIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DE LA MISMA.- **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** reconoce expresamente el derecho de EL CONTRATISTA a revisar LA CALIFICACIÓN objeto de contrato en forma extraordinaria y si es del caso modificarla, cuando tenga conocimiento de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN o de hechos que por su naturaleza sean susceptibles de alterar sustancialmente **LA CALIFICACIÓN** de riesgo otorgada al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. Esta revisión extraordinaria no generará costo para **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** No obstante, en el evento de solicitudes de revisión de la calificación por parte del **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** debido a cambios en las condiciones contractualmente pactadas o solicitudes de nuevo endeudamiento, **EL CONTRATISTA** presentará la respectiva propuesta económica, para llevar a cabo la revisión extraordinaria de la calificación vigente. De otra parte, en el evento en que el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** no remita información para llevar a cabo la revisión extraordinaria, **la CALIFICADORA** podrá asignar el carácter "E" a la misma que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR".

CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS. – EL **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** hace constar que:

1) Cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos.
2) Posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.

EL CONTRATISTA podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por lavado de activos y extinción de dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de **EL CONTRATISTA** y las normas vigentes.

3.3. SARLAFT: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA manifiesta que la información aportada por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada y exigida mediante comunicación escrita dirigida por **LA CALIFICADORA** al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA CALIFICADORA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas; así como, todos los demás documentos e información que **LA CALIFICADORA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del **DEPARTAMENTO DEL CUACA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

3.4. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a **LA CALIFICADORA**, para recopilar, recolectar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar, y procesar, la información del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** que pueda vincularse a personas naturales (Datos personales), con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de **LA CALIFICADORA**, prestación de servicios propios del objeto social contratado con **LA CALIFICADORA**, y todas aquellas señaladas en la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de **LA CALIFICADORA**, la cual se encuentra publicada en la página web www.vriskr.com, la cual **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** declara conocer y acepta.

PARÁGRAFO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido procesados de acuerdo con las Leyes aplicables.

3.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato en el plazo estipulado.

2. Presentar la respectiva factura o cuenta de cobro acorde con el informe de ejecución del contrato.

3. Cumplir las normas legales vigentes en materia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales.

4. Constituir a favor de la Gobernación del Departamento del Cauca las garantías pactadas en el contrato.

5. Garantizar la adecuada planeación y ejecución del contrato conforme a la propuesta y términos de referencia.

6. Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato.

7. Informar oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda afectar la ejecución contractual.

8. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor.

9. Radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del plazo, la respectiva cuenta o factura, soportada. En caso contrario informar al supervisor la causa de su no radicación.

10. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.

11. Realizar la entrega de la documentación pública producida en el marco de la ejecución del contrato.

Obligaciones Específicas:

1. Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** para realizar **LA CALIFICACIÓN** de acuerdo con la normativa y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente.

2. Informar al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, el contacto del área de Riesgos de **EL CONTRATISTA**, bien sea con el Líder sectorial o el analista asignado a **LA CALIFICACIÓN**, para el proceso de calificación.

3. Presentar por escrito al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** la relación de documentos e información que se considere necesaria para asignar **LA CALIFICACIÓN** inicial y posteriores seguimientos trimestrales. Lo anterior, sin perjuicio de que **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** suministre información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por **EL CONTRATISTA**, sea necesaria para realizar el proceso de asignación y seguimiento de **LA CALIFICACIÓN** asignada.

4. Entregar **LA CALIFICACIÓN** AL **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a más tardar en un término de cinco (5) semanas contadas, una vez **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** haga entrega, a satisfacción de **EL CONTRATISTA**, de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar **LA CALIFICACIÓN** o para modificar la que hubiere sido asignada; y se lleve a cabo la reunión de debida diligencia por medio virtual por parte de funcionarios de **EL CONTRATISTA** con EL **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. El plazo de cinco semanas para entregar la Calificación podrá modificarse cuando exista una contingencia por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la correcta ejecución del contrato, caso en el cual se ampliaría el plazo, de común acuerdo entre las partes.

5. Realizar seguimientos trimestrales a **LA CALIFICACIÓN** otorgada al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** durante la vigencia de **LA CALIFICACIÓN**, ello sin perjuicio del monitoreo permanente de **LA CALIFICACIÓN** asignada. Se aclara que el **CONTRATISTA** no hará entrega de los seguimientos que realice al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, salvo que en

los mismos se evidencia un incremento en los niveles de riesgo que implique llevar a cabo la revisión extraordinaria de la calificación.

6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional, y **AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA LA CALIFICACIÓN** asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. Sin perjuicio de lo anterior, antes del otorgamiento de **LA CALIFICACIÓN**, el Comité Técnico de Calificación, podrá suspender el proceso para que el calificado aclare y allegue información adicional relevante en el proceso. No obstante, en ningún evento **EL CONTRATISTA** podrá informar o revelar al calificado la posible calificación, según lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010.

7. Publicar en la página Web de **EL CONTRATISTA** el documento de calificación y posteriormente el documento técnico que sustenta **LA CALIFICACIÓN** asignada.

8. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia la calificación asignada y sus revisiones dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico de Calificación.

9. Remitir al Departamento y a la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aprobación del Comité Técnico, el documento técnico que sustente la calificación otorgada.

10. Considerar toda la información que se encuentre debidamente documentada y sustentada que le presente **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** dentro del proceso de calificación. Asimismo, se encuentra facultado **EL CONTRATISTA** para hacer uso de toda la información veraz y eficaz que encuentre en bases públicas sobre **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y que a su vez sirva de sustento para la asignación de la calificación.

11. **EL CONTRATISTA** en ningún evento podrá asegurar u ofrecer al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** un determinado resultado del proceso de calificación.

3.4 Obligaciones del Departamento del Cauca

1. Pagar los honorarios al CONTRATISTA por concepto de **LA CALIFICACIÓN** objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula de pago, forma de pago y parágrafos de la misma.

2. Ejercer la supervisión del contrato a través de la dependencia designada.

3. Suministrar al **CONTRATISTA** la información que ésta considere necesaria para asignar **LA CALIFICACIÓN** inicial, lo mismo que para realizar los respectivos seguimientos trimestrales de **LA CALIFICACIÓN**, dentro de los plazos establecidos por **EL CONTRATISTA**. Para iniciar el proceso de **LA CALIFICACIÓN** inicial, el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato deberá suministrar la información que **EL CONTRATISTA** considere necesaria para llevar a cabo el proceso de asignación de **LA CALIFICACIÓN**.

4. **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** deberá hacer entrega **AL CONTRATISTA**, del ACTA DE INICIO, con el fin de iniciar la ejecución contractual.

5. Suscribir la declaración de información que remitirá **EL CONTRATISTA** para **LA CALIFICACIÓN**.

6. Informar a **EL CONTRATISTA** cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó **LA CALIFICACIÓN**, y los cuales puedan alterar la capacidad de pago o incremento del nivel de riesgo del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

7. Reconocer en todo momento el derecho de **EL CONTRATISTA** de cambiar **LA CALIFICACIÓN** que hubiere realizado, por cualquier razón que **EL CONTRATISTA** considere suficiente con base en lo establecido en decreto 2555 de 2010 y/o demás normas aplicables.

8. Reconocer el derecho que tiene **EL CONTRATISTA** de divulgar toda nueva calificación emitida.

9. Respetar la opinión profesional e independiente de **EL CONTRATISTA** e incluir **LA CALIFICACIÓN** en todas las publicaciones y anuncios que se realicen indicando el nombre de **EL CONTRATISTA**.

10. Autorizar y facilitar cualquier visita de los analistas de **EL CONTRATISTA** a las instalaciones del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** si a ello hubiere lugar.

11. Realizar presentación en Power Point, de acuerdo a los principales temas requeridos en el cuestionario enviado por **EL CONTRATISTA**, para la fecha y hora que disponga, con ocasión de la reunión virtual de debida diligencia que realizará el **CONTRATISTA** con **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** por medios electrónicos. Así mismo, dada la importancia

de esta reunión dentro del proceso de calificación, se hace necesario la respectiva presentación al **CONTRATISTA** por parte del personal gerencial y/o directivo, conocedor de la situación actual y perspectivas del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

12. **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** deberá hacer entrega **AL CONTRATISTA**, del ACTA DE TERMINACION, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que la Calificadora informe la calificación, con el fin de que se realice el pago correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier caso, **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** se obliga a garantizar la veracidad e integridad de la información que suministra a **EL CONTRATISTA**, de forma que **EL CONTRATISTA** no se hará en ningún momento responsable por cualquier diferencia o inconsistencia en dicha información. **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** entiende que **EL CONTRATISTA** no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a **EL CONTRATISTA** de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. El incumplimiento de lo anterior, por parte **DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, dará lugar a que **EL CONTRATISTA**, en todo caso, ejerza las correspondientes acciones legales contra **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** para reclamar los perjuicios causados por posibles daños a la reputación u otros eventos que impacten **AL CONTRATISTA** y/o gastos que deba incurrir para hacer frente a su defensa ante los órganos que lo requieran.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de impedir la presencia de conflictos de interés en el proceso de calificación **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** se compromete a que todo aspecto relacionado dicho proceso lo efectuara única y exclusivamente con el área de Riesgos de **EL CONTRATISTA**, bien sea con el Líder sectorial o el analista asignado a **LA CALIFICACIÓN**. Por tanto, se compromete a no enviar o dirigir comunicaciones relacionadas con el proceso de calificación a áreas diferentes a la de riesgos.

3.5. TIPOLOGIA CONTRACTUAL

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El valor total para la presente contratación se estima en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($49.980.000) IVA INCLUIDO,** incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, valor que se encuentra acorde al costo de estos servicios en el mercado por tratarse de actividades y servicios altamente calificados. No obstante, a lo anterior se obtuvieron dos (2) cotizaciones para lo cual se tomará el valor más bajo.

COTIZANTE	CONCEPTO / SERVICIO	VALOR TARIFA	IVA (19%)	VALOR TOTAL
COTIZACION 1	Calificación de Riesgo de Capacidad de Pago	$42.000.000	$7.980.000	$49.980.000
COTIZACIÓN 2	Calificación de Riesgo de Capacidad de Pago	$52.650.000	$10.003.500	$62.653.500

4.1 FORMA DE PAGO

El Departamento del Cauca pagará al CONTRATISTA la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($49.980.000) IVA INCLUIDO,** valor que se cancelará de la siguiente manera: una única acta, por el valor **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($49.980.000) IVA INCLUIDO**, a la entrega y recibo de la calificación emitida por escrito, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura y constancia de recibido expedida por el supervisor del contrato y a más tardar a los treinta (30) días de presentada en debida forma la factura de cobro por parte del CONTRATISTA). Para ello, y teniendo en cuenta que la Calificadora se encuentra obligada a generar factura electrónica, el Contratista declara que el correo electrónico al que se debe remitir la misma es: revisiondecuentas6@cauca.gov.co. Para efectos de realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF e CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR), el DEPARTAMENTO solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista en el plazo y condiciones convenidas.

4.2. IMPUTACION PRESUPUESTAL. - El valor del presente contrato se pagará con cargo al Presupuesto Departamental, con cargo al rubro No. 03 - 2.1.2.02.02.007 - 1.2.1.0.00 - Gastos de funcionamiento conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2613 de 30 de enero de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

5.1 Lugar de ejecución: La ciudad de Bogotá.
5.2 Domicilio Contractual: La ciudad de Popayán.

6. SUPERVISIÓN

EL DEPARTAMENTO ejercerá la supervisión del contrato a través del Tesorero General del Departamento o quien haga sus veces o a quien este designe, supervisión que será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efecto de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago.

> *Ley 80 de 1993. Artículo 41PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.*

En este orden, a través del artículo 14 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, dispuso que la capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el periodo de vigencia del crédito que se contrate; a través del artículo 16 de la Ley 819 de 2003, se estableció que para la contratación de nuevos créditos por parte de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías especial 1 y 2, será requisito la presentación de una opinión técnica elaborada por una sociedad calificadora de riesgo, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de su capacidad de pago.

ARTÍCULO 16. CALIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES COMO SUJETOS DE CRÉDITO. *Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.*

Que, atendiendo a la naturaleza del servicio a prestar, esto es, la calificación de riesgo considerada como una operación conexa de crédito público, el presente contrato se celebrará de manera directa, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en los Decretos Únicos 1082 y 1068 de 2015, que al tenor dispusieron:

(...)

Ley 80 de 1993. Artículo 41PARÁGRAFO 2o. *OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.*

(...)

"Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. Su publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el Diario Oficial cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas. Para operaciones de la Nación este requisito se entenderá cumplido en la fecha de la orden de publicación impartida por el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en las entidades descentralizadas del orden nacional, en la fecha del pago de los derechos correspondientes por parte de la entidad contratante".

ARTÍCULO 14. CAPACIDAD DE PAGO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6o de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

PARÁGRAFO. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

Asimismo, el **Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.2.1.1.4:** Define expresamente como operaciones conexas a las de crédito público los contratos para la calificación de la inversión, de valores o de capacidad de pago, indicando que se contratarán en forma directa sin someterse a licitación o concurso de méritos.

El Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.2.2.2.5: Determina que los contratos que celebren las entidades territoriales para obtener la calificación de su capacidad de pago se consideran incluidos dentro de las operaciones conexas del artículo 2.2.1.1.4

8. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la futura contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa en los términos previamente referidos en el acápite de justificación de modalidad de selección y en el análisis legal del presente estudio previo en el que se incluyó los requisitos exigidos para la operación y funcionamiento de las sociedades calificadoras de valores y/o riesgos**, así como el análisis técnico que determina la propuesta más favorable. (Ver anexo técnico)**

9. ANALISIS DE RIESGOS

Según el anexo No. 1 adjunto al presente Estudio Previo.

10. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

El contratista deberá constituir a favor del Gobernación del Departamento del Cauca una Garantía Única de Cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
b. **Calidad del Servicio:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

11. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA

Gobernación del CAUCA

PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

Dado en Popayán, a los 20 días del mes de agosto de 2026.

OLIVER CARABALI BANGUERO
Secretario de Hacienda

Revisó parte financiera: José Nelson Arbeláez Lozada-Tesorero General del D. del Cauca
Revisó: Componente jurídico: Juan José Taborda – Abogado Contratista - TGD
Proyectó Darío Bernardo Ruíz Muñoz – Contratista – SH